

correspondientes, en sus aspectos económicos y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de septiembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo número 16.458, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1965 por «Transáfrica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.458, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Transáfrica, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1965, sobre pago de intereses bancarios, se ha dictado con fecha 27 de septiembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transáfrica, S. A.», debemos declarar, como declaramos, nula y sin efecto la resolución del Ministerio de Comercio de 9 de febrero de 1965, reponiendo las actuaciones del procedimiento administrativo al momento anterior a dictar tal resolución para que previamente a ello sea oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado; sin hacer especial declaración de costas del actual recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo número 17.110, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1965 por «Transáfrica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.110, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Transáfrica, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1965, sobre reclamación de intereses de demora en la ejecución de contrato de compraventa de trigo, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad del recurso y con estimación de la demanda en su primer pedimento revocatorio y consecuentemente en tal aspecto del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transáfrica, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Comercio de 22 de abril de 1965, que no admitió alzada deducida contra acuerdo de 11 de noviembre de 1964 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, debemos anular, y anulamos, la antedicha Orden ministerial recurrida y lo actuado posteriormente en razón de ella, y reponemos el expediente administrativo al estado que tenía antes de dictarse la misma, para que sea sometido al preceptivo dictamen del Consejo de Estado sobre los temas suscitados, tras el cual ha de recaer nueva Orden ministerial y notificarse debidamente; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio

ANEXO número 8 a la Circular número 2/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que desarrolla el Decreto de la Presidencia del Gobierno 295/1967 («Boletín Oficial del Estado» número 45), sobre compra de canales de ganado bovino, ovino, porcino y de aves de producción nacional.

PRIMERA RELACIÓN DE MATADEROS COLABORADORES PARA LA COMPRA DE GANADO VACUNO

Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.—Localidad: Mérida.—Provincia: Badajoz.—Sacrificio diario concertado: Veinte reses.

Madrid, 11 de diciembre de 1967.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sr. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,487	69,697
1 Dólar canadiense ...	64,278	64,472
1 Franco francés nuevo	14,180	14,222
1 Libra esterlina	166,845	167,348
1 Franco suizo	16,103	16,151
100 Francos belgas	139,911	140,333
1 Marco alemán	17,459	17,511
100 Liras italianas	11,130	11,163
1 Florin holandés	19,320	19,378
1 Corona sueca	13,444	13,484
1 Corona danesa	9,318	9,346
1 Corona noruega	9,727	9,756
1 Marco finlandés	16,533	16,582
100 Chelines austriacos	269,199	270,011
100 Escudos portugueses	242,683	243,415

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Avversari, S. L.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Giuseppe Avversari Cignoni, en nombre y representación de «Viajes Avversari, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes, y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 1 de agosto de 1967, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades, y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Avversari, S. L.», con casa central en Madrid, Alcalá, 54, con el número 176 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Respino Díaz y otros contra la Orden ministerial de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Respino Díaz y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 613, 788-C y 32 del polígono «Elviña», se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos los motivos de inadmisión opuestos por el Abogado del Estado.

Segundo.—Que estimando en parte los recursos interpuestos, respectivamente, por don Antonio Respino Díaz y por don Antonio Amor Patiño, asignamos como justo precio:

a) De la finca número 613, propiedad del primero, la suma de un millón veintiséis mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con quince céntimos, incluidos el valor del suelo, de las edificaciones, del arbolado, el pozo y la tubería del mismo, así como la afección legal.

b) De la parcela 788 C, de la pertenencia de don Antonio Amor Patiño la cantidad de seiscientos diecinueve mil seiscientos treinta y nueve pesetas con dieciocho céntimos, incluido el valor del suelo y la susodicha afección legal.

Tercero.—Que desestimamos el recurso interpuesto por don José Chao Pérez y don Jesús García López en relación con la parcela número 32.

Cuarto.—Que declaramos no ajustadas a derecho la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1962, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Elviña», y por ello la declaramos nula en orden a los particulares a que se refiere el apartado segundo de este fallo y, por el contrario, la consideramos concorde con el ordenamiento jurídico en los demás extremos, que serán por ello válidos y subsistentes.

Quinto.—Que asimismo declaramos que a las cantidades que deben en total percibir los tres recurrentes se añadirá el interés legal de las mismas, computado a partir del día siguiente al de la ocupación de las fincas y hasta el completo pago de aquéllas, debiendo tenerse en cuenta al calcular tales intereses las cantidades percibidas a cuenta, al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa, suma la percibida en tal concepto que se detraerá de la que en definitiva deba abonarse a los interesados.

Sexto.—Condenamos a la Administración a estar y pasar por lo resuelto, todo sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se modifica la de 21 de octubre de 1967 en la que se acordó la enajenación de las parcelas del barrio «La Paz», de Zaragoza.

El Instituto Nacional de la Vivienda, por Resolución de 6 de diciembre de 1967, dictadas al amparo de los Decretos 1105/1962, de 17 de mayo; 1483/1966, de 16 de junio; 1094/1961, de 22 de junio, y 736 y 737/1962, de 5 de abril; Ordenes de 24 de julio de 1964 y 24 de mayo de 1962 y disposiciones concordantes, ha modificado la Resolución de 21 de octubre de 1967 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de 28 de noviembre, en la que se acordó la enajenación de las parcelas del polígono «Gran Vía», hoy barrio de «La Paz», de Zaragoza, en el sentido que a continuación se indica:

1.º Quedan excluidas hasta nuevo acuerdo la enajenación de las parcelas que a continuación se detallan, con expresión de su situación, destino y forma de contratación:

Sector II

- Parcela 11. Destino: 48 viviendas renta limitada, grupo primero y comercio. Forma de contratación: Cesión directa (A).
- Parcela 12. Destino: 48 viviendas renta limitada, grupo primero y comercio. Forma de contratación: Cesión directa (A).
- Parcela 14. Destino: 48 viviendas renta limitada, grupo primero y comercio. Forma de contratación: Cesión directa (A).
- Parcela 15. Destino: 48 viviendas renta limitada, grupo primero y comercio. Forma de contratación: Cesión directa (A).
- Parcela 13 CA. Destino: Centro administrativo. Forma de contratación: Cesión directa (C).
- Parcela 19 CS. Destino: Centro social. Forma de contratación: Cesión directa (C).
- Parcela 16 C. Destino: Comercio. Forma de contratación: Su-basta pública (D).
- Parcela 17 C. Destino: Comercio. Forma de contratación: Su-basta pública (D).
- Parcela 18 C. Destino: Comercio. Forma de contratación: Su-basta pública (D).
- Parcela 20 C. Destino: Comercio. Forma de contratación: Su-basta pública (D).
- Parcela 21 C. Destino: Comercio. Forma de contratación: Su-basta pública (D).

2.º Quedan fusionadas e integradas en una sola las parcelas VI-2 y VI-3, con la denominación de parcela VI-2, cuyo destino es la construcción de 96 viviendas (48 subvencionadas y 48 de renta limitada, grupo primero) y aparcamientos; y cuya forma de contratación es la de cesión directa a promotores relacionados en el artículo segundo del Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, con las modificaciones introducidas por los Decretos 2729/1966, de 20 de octubre, y 1962/1967, de 22 de julio.

3.º Se modifica la forma de contratación señalada para la parcela IV-8 que de enajenación a promotores del artículo segundo del Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, pasa a ser incluida en el apartado de enajenación a propietarios expropiados que tengan derecho con arreglo al mismo Decreto.

El plazo de presentación de solicitudes para las parcelas incluidas en los apartados segundo y tercero será el fijado en la Resolución de 21 de octubre de 1967, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre, que continúa vigente en todo lo que no haya sido expresamente modificado por esta Resolución.

Madrid, 9 de diciembre de 1967.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras complementarias del polígono «La Fuensanta», sito en Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público por el presente anuncio que en virtud de Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda han sido adjudicadas las obras complementarias del polígono «La Fuensanta», sito en Córdoba, por un importe de siete millones trescientas mil trescientas diecinueve pesetas con noventa y siete céntimos (7.300.319,97) a favor de la Empresa «Modocar, S. A.».

Madrid, 7 de diciembre de 1967.—El Director Gerente, por delegación, el Secretario general, Alfonso Terrer de la Riva.